



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de julio de dos veintidós (2022)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 505
Radicación: 2019-00342-00
Proceso: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante: NANCY ELVIRA PUNGO -COMISARIA DE FAMILIA, en representación del menor DIEGO FERNANDO VALDES OROZCO
Demandado: CLARA MARIA OROZCO VALDES

Viene a Despacho el asunto de la referencia con el objeto de dar aplicación a lo normado en el artículo 317-2, Lit. b) del CGP, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1ª. Establece con perentoria claridad la mencionada preceptiva que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

2ª. En el evento *sub examine* procede la aplicación de la ameritada institución como quiera que el proceso no se ha efectuado la notificación personal del demandado, y ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un lapso superior un año (1) año, contados desde el día siguiente de la notificación de la última actuación (febrero 11/20), porque la parte actora, ni ningún otro interesado ha adelantado los trámites respectivos encaminados a la notificación de la parte demandada.

En consecuencia, será del caso decretar la terminación del proceso, sin que haya lugar a condena en costas y perjuicios a la parte demandante, por expresa disposición del memorado precepto, con la advertencia que una nueva demanda solo podrá formularse, pasados seis (6) meses, que se contarán a partir de la

ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior.

En armonía con lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA - CAUCA,**

R E S U E L V E:

1°. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso **DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por la señora **NANCY ELVIRA PUNGO VARGAS**, como comisaria de Familia, y en representación del menor **DIGO FERNANDO VALDES OROZCO**, contra la señora **CLARA MARIA OROZCO VALDES**, por lo antes considerado.

2°. No se decreta levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron dentro del proceso.

3°. No hay lugar a **CONDENAR** en Costas y Perjuicios a la parte demandante, por mandato expreso de la ley.

4°. **ADVERTIR** a la parte actora que una nueva demanda sólo podrá formularse, pasados seis (6) meses, que se contarán a partir de la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior.

5°. **ARCHÍVESE**, el presente proceso, previo registro de su egreso, en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ